

ESTATUTOS SOCIALES DEL COMITÉ NACIONAL PARAGUAYO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE GRANDES REDES ELÉCTRICAS – CIGRÉ PARAGUAY

TITULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: La asociación, entidad sin fines de lucro, se denominará COMITÉ NACIONAL PARAGUAYO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE GRANDES REDES ELÉCTRICAS, CNP-CIGRÉ y podrá utilizar las abreviaturas de CNP-CIGRÉ o CIGRÉ PARAGUAY y se registrará por el presente Estatuto Social, el Estatuto del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas-CIGRE, con sede en París-Francia, sus reglas de procedimiento y supletoriamente, por las disposiciones establecidas en el Art.118 y demás aplicables del Código Civil Paraguayo.

ARTÍCULO 2: El Comité tendrá su domicilio legal en Asunción, República del Paraguay y podrá establecer toda clase de oficinas, agencias, filiales y todo tipo de representación en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 3: La duración del Comité será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Asamblea General de Asociados.

TITULO II – OBJETO Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4: El Comité tendrá como objeto principal, facilitar y promover el intercambio de conocimientos técnicos e información entre la organización central del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRÉ, con sede en París, Francia y los Miembros Asociados Nacionales en el campo de la generación y transmisión de electricidad en alta tensión, con particular dedicación a los temas siguientes:

- 1) Planificación de Sistemas de Transmisión.
- 2) Aspectos eléctricos de las Plantas de Generación.
- 3) Diseño, construcción y operación de Subestaciones y sus equipos asociados.
- 4) Diseño, construcción y operación de Líneas de Transmisión.
- 5) Interconexión de Sistemas de Potencia, su operación, protección y mantenimiento.

ARTÍCULO 5: Para lograr sus objetivos, el CNP-CIGRÉ llevará a cabo las siguientes actividades:

- 1) Tramitar las subscripciones anuales de los Miembros Asociados.
- 2) Promover la participación activa de los Miembros en los Comités de Estudio y Grupos de Trabajo del CIGRÉ, así como también su asistencia a las Conferencias bienales y demás actividades técnicas.
- 3) Estimular a los Miembros Nacionales hacia la investigación técnica y la publicación de artículos técnicos.
- 4) Facilitar la relación técnica entre los Miembros Nacionales.
- 5) La recolección y publicación de información en las materias relacionadas con los objetivos del CNP-CIGRÉ.
- 6) Ejercer en la República del Paraguay las funciones asignadas por CIGRÉ a los Comités Nacionales.

- 7) Prestar colaboración en la organización y participación paraguaya en los eventos del CIGRÉ, presentando trabajos y promoviendo la asistencia a dichos eventos.

TITULO III – AUTORIDADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6: La dirección del COMITÉ NACIONAL PARAGUAYO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE GRANDES REDES ELECTRICAS, CNP-CIGRÉ, estará a cargo de una **Comisión Directiva**, integrada por: **Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario Ejecutivo, dos (2) Vocales y, una Comisión Fiscalizadora** integrada por un **(1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente**.

Los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación alguna. Los mismos permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea designe a sus reemplazantes.

TITULO IV – FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO 7: Corresponde a la Comisión Directiva la dirección y administración del Comité. Para el efecto, tiene facultades para realizar todo y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, administrativo, financiero bancario y/o judicial, que esté dentro del objeto del Comité, que directa o indirectamente tienda a su cumplimiento, gozando a tal fin de facultades legales, incluso las que requieran poder especial, con excepción de las atribuciones reservadas a la Asamblea, a los Socios y/o al Síndico. Sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros, y tomará sus resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Es competencia de la Comisión Directiva realizar los siguientes actos:

- 1) Administrar y dirigir las actividades sociales del Comité.
- 2) Resolver los casos no previstos en los Estatutos Sociales del Comité.
- 3) Convocar a Asambleas.
- 4) Presentar anualmente la Memoria del Ejercicio, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ingresos y Egresos.
- 5) Nombrar, suspender o remover a empleados y celebrar con los mismos Contratos de Trabajo individuales, fijar sus sueldos y sus deberes y atribuciones.
- 6) Realizar en nombre del Comité cuantas operaciones y gestiones fuesen necesarias para la obtención del objeto social, estando investido a tal efecto de los más amplios poderes; dar o recibir depósitos con o sin intereses, registrar licencias, franquicias del extranjero, efectuar toda clase de operaciones financieras con bancos y demás instituciones financieras, públicas o privadas, del país o del extranjero, pudiendo solicitar créditos y obtener créditos, descuentos, realizar depósitos, operar en cuentas corrientes, girar contra fondos depositados o en descubierto, con la correspondiente autorización de la entidad bancaria del caso, extraer parcial o totalmente lo depositado en nombre del Comité, librar y aceptar cheques, vales, giros, para lo cual podrá suscribir instrumentos públicos y privados que fueran menester.

La Comisión Directiva establecerá las condiciones y alcances para la contratación de créditos financieros y asunción de garantías, en resolución de mayoría de votos presentes en la reunión respectiva.

ARTÍCULO 8: Los Miembros de la Comisión Directiva tendrán las siguientes funciones:

- 1) **Presidente:** Ejerce la representación del Comité, la conducción de las reuniones de la Comisión Directiva, las relaciones institucionales y el seguimiento en general de las actividades del Comité.
- 2) **Vicepresidente:** Representará al Comité en ausencia del Presidente.
- 3) **Secretario Ejecutivo:** Le corresponde la representación del Comité en ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el desarrollo de las actividades inherentes al funcionamiento del CNP-CIGRÉ que incluyen las comunicaciones con la Sede Central del CIGRÉ, el intercambio de informaciones con los Miembros Nacionales y la coordinación de las reuniones de las Asambleas.
- 4) **Tesorero:** Tiene a su cargo la administración monetaria y la contabilidad del Comité.
- 5) **Vocales:** Sus funciones son las de cooperar en el desarrollo de las actividades del CNP-CIGRÉ.
- 6) **Síndicos:** Sus funciones y atribuciones son las que el Código Civil determina. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de renuncia fallecimiento o inhabilidad.

ARTÍCULO 9: El uso de la firma social será atribución de dos (2) integrantes de la Comisión Directiva, que pueden ser: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y/o Secretario Ejecutivo, quienes deberán actuar en forma conjunta.

TITULO V – DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10: Son Socios del Comité, las personas físicas o jurídicas que manifiesten a la Comisión Directiva su interés en adquirir la calidad de Socios o Asociados y que resulten aprobados por la Comisión Directiva, sin necesidad de que se deban expresar razones en caso de rechazo.

Los Socios deberán aportar Cuotas Sociales que anualmente fije la Comisión Directiva. Sin perjuicio de otras causales, el no pago de las Cuotas dará lugar a su exclusión de la categoría de Socios del Comité.

ARTÍCULO 11: Las categorías de Socios serán determinadas conforme a los Estatutos y Reglas de Procedimientos vigentes del Consejo de Grandes Redes Eléctricas – CIGRÉ, con Sede en París, Francia.

TITULO VI – DE LOS SUB COMITES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 12: Los Subcomités de Estudio se corresponden con los Comités de Estudio existentes en el ámbito central de la organización de CIGRÉ, se identifican con los mismos nombres de éstos y su objeto es el de realizar un seguimiento, difusión y promoción de aplicación de las actividades de los Comités de Estudios de la Sede Central de CIGRÉ y servir de enlace entre éstos y la comunidad nacional a través del CNP-CIGRÉ.

TITULO VI – DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 13: La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y constituida, representa la máxima autoridad del CNP-CIGRÉ y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo anualmente, en el mes de marzo. Sus atribuciones serán:

- 1) Elegir a la Comisión Directiva y a los Síndicos.
- 2) Considerar, aprobar o rechazar, la Memoria, el Inventario y el Balance General presentado por la Comisión Directiva.
- 3) Considerar los demás puntos mencionados en el Orden del Día.
- 4) Considerar inquietudes de los Asociados.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva cuando la solución de asuntos de su competencia así lo exija y, considerará exclusivamente los puntos mencionados en el Orden del Día.

Es facultad privativa de las Asambleas Generales:

- a) La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de estos Estatutos.
- b) La compra-venta o hipoteca de los inmuebles del Comité.
- c) La disolución del CNP-CIGRÉ.

Las convocatorias para las Asambleas se harán mediante avisos publicados en un periódico de la capital, por tres (3) días consecutivos, con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista cuando menos, indicando siempre el Orden del Día respectivo.

Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas, a la hora indicada, con la asistencia de Socios que representen por lo menos la mitad más uno de los Asociados empadronados o registrados con derecho a voto. No habiendo quórum, la sesión se realizará válidamente después de transcurrida una (1) hora, con cualquier número de Asociados presentes.

Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría simple de votos de los Asociados presentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos (2) terceras partes de los Asociados presentes o representados en la Asamblea para adoptar modificaciones estatutarias o para acordar la disolución del CNP-CIGRÉ. Cada Asociado Individual tiene derecho a un (1) voto y los Asociados Colectivos tienen derecho a tres (3) votos, siempre que estén al día con el pago de sus cuotas sociales.

TITULO VII - DE LA EXTINCIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14: Terminará la existencia del Comité, por:

- 1) Expiración del plazo establecido estatutariamente,
- 2) Decisión de la Asamblea,
- 3) Imposibilidad de cumplir con los objetivos.

Disuelto el Comité, sus bienes tendrán el destino que sea indicado por la Asamblea General.

TITULO VIII – DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15: Se conforma una Comisión Directiva Transitoria integrada por los siguientes Miembros:

Presidente: Ing. Héctor Richer Bécker

Vicepresidente: Ing. José Szwako Demiańuk

Secretario Ejecutivo: Ing. Helio Benito Pereira Domenech

Tesorero: Ing. Miguel Báez

Vocal: Ing. Gabino Fernández

Vocal: Ing. Ramón Siena

Síndico Titular: Ing. Tomás Guido D'madrignac

Síndico Suplente: Ing. María Selva Ozuna de Alegre

Los mencionados integrantes han sido plenamente identificados y aceptaron el cargo en las condiciones y forma establecidas en el presente Estatuto.

La Comisión Directiva Transitoria, una vez realizados todos los actos administrativos y estructurales del Comité Nacional Paraguayo de la CIGRÉ, deberá convocar a Asamblea General para la elección y designación de la Comisión Directiva conforme prescripciones del presente Estatuto, dentro de un lapso no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento ante la Dirección General de los Registros Públicos.

ARTÍCULO 16: Se autoriza a la Comisión Directiva Transitoria realizar las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de los Estatutos ante la Dirección General de los Registros Públicos y para realizar las ampliaciones, modificaciones y/o supresiones que de los mismos pudieran exigir las autoridades competentes.
